

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO por el que se da a conocer la adopción de la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México, con sus modificaciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 y entró en vigor el 1 de marzo de 2001;

Que en virtud de que la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia, y la República Eslovaca se incorporaron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, fue necesario efectuar adecuaciones a la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México con objeto de reflejar dicha adhesión;

Que por lo anterior, las Partes acordaron reformar la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México mediante la adopción de la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México. El Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2004;

Que de conformidad con el artículo primero transitorio del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, la Decisión 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México entrará en vigor el día de su adopción y tendrá efectos retroactivos al 1 de mayo de 2004;

Que el 18 de mayo del presente año el Consejo Conjunto UE-México adoptó, mediante procedimiento escrito la Decisión No. 4/2004 con ciertas modificaciones, de naturaleza formal, acordadas por las Partes las cuales no alteran el acceso otorgado por los Estados miembros a los prestadores mexicanos de servicios financieros en la Decisión 4/2004 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2004, y

Que adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Acuerdo mencionado en el tercer considerando del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso por el que se dé a conocer la adopción por el Consejo Conjunto UE-México de la Decisión No. 4/2004, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ADOPCION DE LA DECISION No. 4/2004 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MEXICO POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISION No. 2/2001 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MEXICO, CON SUS MODIFICACIONES**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se da a conocer que el 18 de mayo del presente año el Consejo Conjunto UE-México adoptó la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México con las modificaciones señaladas en los artículos segundo a sexto del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En la reserva aplicada por Letonia a los Subsectores A.1 y A.2 (seguros directos y reaseguros y retrocesión), establecida en el inciso (3) Presencia comercial de la Parte A: Servicios y seguros relacionados con los seguros del Anexo I de la Decisión 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2004, se elimina la siguiente frase: "El derecho de establecer directamente sucursales extranjeras se introducirá para el 31 de diciembre de 2002.", de manera que el texto actual de esta reserva queda como sigue:

"LV: Subsectores A.1. y A.2. (seguros directos y reaseguros y retrocesión): Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones de seguros extranjeras deben adoptar una forma jurídica específica."

**ARTICULO TERCERO.-** En el primer renglón de la reserva aplicada por Polonia a los subsectores A.1 a A.3 (seguros directos, reaseguros y retrocesión y actividades de intermediación de seguros), establecida en el inciso (3) Presencia comercial de la Parte A: Servicios y seguros relacionados con los seguros del Anexo I de la Decisión 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2004, se adicionan las palabras: "o sucursal" después de las palabras "sociedad anónima". Adicionalmente se eliminan las frases siguientes:

“A partir del 1 de enero de 1999 o de la fecha de entrada en vigor del Quinto Protocolo, si esta fecha es posterior, se autorizará el acceso al mercado a través de sucursales con licencia.”

“Se requiere de un permiso para la adquisición de acciones o de derechos resultantes de acciones de cualquier compañía que sea titular de al menos un 15% de las acciones de una compañía de seguros- este requisito deja de ser aplicable a partir del 1 de enero de 1999 o de la fecha de entrada en vigor del Quinto Protocolo, si esta fecha es posterior.”

De tal manera, el texto actual de esta reserva queda como sigue:

“PL: Subsectores A.1. y A.3. (seguros directos, reaseguros y retrocesión y actividades de intermediación de seguros):

Establecimiento sólo en forma de sociedad anónima o sucursal, previa obtención de una licencia. No se puede invertir en el extranjero más de un 5% de los fondos de seguros.

Las personas que lleven a cabo actividades de intermediación de seguros deben poseer una licencia. Los intermediarios de seguros deben constituirse como sociedad nacional.”

**ARTICULO CUARTO.-** Al final de la primera oración de la reserva aplicada por Polonia a los Subsectores B.1, B.2, B.4 y B.5 (excluidos garantías y compromisos del Tesoro Público) establecida en el inciso (3) Presencia comercial de la Parte B: Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros), del Anexo I de la Decisión 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2004, se adicionan las palabras: “de sucursal autorizada”. Adicionalmente se elimina la frase siguiente:

“A partir del 1 de enero de 1999 o de la fecha de entrada en vigor del Quinto Protocolo, si esta fecha es posterior, se podrá acceder al mercado a través de sucursales autorizadas.”

De tal manera, el texto actual de esta reserva queda como sigue:

“PL: Subsectores B.1., B.2., B.4. y B.5. (excluidos garantías y compromisos del Tesoro Público): Establecimiento de un banco sólo en forma de sociedad anónima o de sucursal autorizada. Régimen de autorizaciones respecto del establecimiento de todos los bancos basado en criterios prudenciales. Habrá un requisito de nacionalidad para al menos uno de los directivos del banco.”

**ARTICULO QUINTO.-** En el título del Anexo II de la Decisión 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2004, se adiciona la frase siguiente: “AUTORIDADES RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS” debajo de “ANEXO II”. De tal manera que el título del referido anexo queda como sigue:

“Anexo

#### **AUTORIDADES RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

##### **Parte A – Para la Comunidad y sus Estados miembros:”**

**ARTICULO SEXTO.-** El nombre y la dirección de la autoridad responsable de los servicios financieros en Dinamarca establecido en la Parte A – Para la Comunidad y sus Estados Miembros del Anexo II de la Decisión 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2004, se modifica para quedar como sigue:

<b>“Dinamarca</b>	Ministerio de Asuntos Económicos, Comercio e Industria.	Slotsholmsgade 10-12 DK-1216 Kobenhavn K.”
-------------------	--	---

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de mayo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**CEDULA del Patrón Nacional de Medición.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24, 25 fracciones IV, VII y VIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones VII, XIII, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento del público la cédula que describe las características de magnitud, unidades, definiciones, alcances e incertidumbres del Patrón Nacional de Medición que ha sido autorizado por esta dependencia y desarrollado por el Centro Nacional de Metrología:

**PATRON NACIONAL DE MEDICION****Patrón Nacional Primario de cantidad de sustancia de elementos químicos empleando el método de dilución isotópica**

<b>Descripción:</b>	<p>El patrón nacional primario de cantidad de sustancia para elementos químicos empleando el método de dilución isotópica está integrado por un sistema de purificación de agua, dos balanzas analíticas, una campana de extracción de vapores ácidos y un sistema de espectrometría de masas de alta resolución con plasma acoplado inductivamente.</p> <p>El contenido de cantidad de sustancia (<math>k_x</math>) de un elemento químico (E), expresada en mol/kg, se cuantifica mediante la medición de la relación isotópica <math>R_b</math> de dos isótopos A y B del elemento E en equilibrio isotópico, contenidos en una mezcla de dos disoluciones en equilibrio isotópico; una de las cuales es la muestra (x) y contiene una cantidad desconocida del elemento E a medir con isótopos de abundancia isotópica natural (<math>Ab^A_x, Ab^B_x</math>); la segunda, llamada disolución isotópica (y) con un contenido de cantidad de sustancia <math>k_y</math> conocida del elemento químico E en el isótopo A enriquecido (<math>A_y</math>). Durante el proceso de medición de elementos químicos E se incluye la medición del contenido de cantidad de sustancia <math>k_b</math> en muestras blanco. El modelo matemático que la representa es:</p> $k_x = \frac{k_y m_y}{m_x} * \left( \frac{Ab_y^A - Ab_y^B R_b}{Ab_x^B R_b - Ab_x^A} \right) - k_B$ <p>La mezcla <math>R_b</math>, es preparada en un cuarto limpio con un sistema híbrido con filtros HEPA clase 10000/100, que incluye: una campana de extracción con inyección de aire con filtro HEPA clase 10 y balanzas analíticas. La mezcla <math>R_b</math> es medida empleando espectrometría de masas de alta resolución con plasma acoplado inductivamente.</p>
<b>Aplicación:</b>	<p>El patrón nacional primario de cantidad de sustancia para elementos químicos empleando el método de dilución isotópica, permite certificar el contenido de cantidad de elementos químicos en materiales de referencia primarios, particularmente metales tóxicos como el plomo (Pb), siendo éstos prioritarios por su importancia en la calidad de productos alimenticios, la protección del medio ambiente y por lo tanto es vital para preservar la salud de la población.</p>
<b>Magnitud:</b>	Contenido de cantidad de sustancia ( $k_x$ )
<b>Unidad:</b>	mol por kilogramo (mol/kg)
<b>Alcance:</b>	Medición de la cantidad de sustancia de elementos químicos: Pb en muestras de matriz acuosa y de matriz compleja en vinos, en el intervalo de (0,1 a 0,2) nmol/g.
<b>Incertidumbre:</b>	(6 - 8) %, incertidumbre expandida relativa, con un factor de cobertura igual a 2 lo cual corresponde aproximadamente al 95% de nivel de confianza.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Cédula del Patrón Nacional de Medición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Quedan vigentes las Cédulas de los Patrones Nacionales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 18 de agosto de 1997, 30 de noviembre de 1998, 7 de marzo y 29 de septiembre de 2000, 26 de enero, 23 de febrero, 24 de abril, 18 de julio, 10 de diciembre de 2001, 16 de abril, 30 de septiembre de 2002, 17 de enero y 24 de diciembre de 2003 y 9 de marzo de 2005.

México, D.F., a 5 de abril de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.